



VICUÑA, 13 ENE. 2022

VISTOS:

Estos antecedentes: El Decreto N° 100 de 2005, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; la Ley N°21.405, otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; El Decreto Alcaldicio N° 4.692, de fecha 24 de noviembre del 2020, que aprueba el Presupuesto del Depto. de Salud Municipal para el año 2021; el Decreto Alcaldicio N°5763 de fecha 25 de noviembre de 2021, que aprueba el presupuesto del Departamento de Salud para el año 2022; el Decreto Alcaldicio N° 3.400 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra Alcalde Titular; el Decreto Alcaldicio N°1947 de fecha 08 de julio de 2021, que nombra Alcalde Subrogante; Decreto Alcaldicio N° 4180 de fecha 25 de agosto de 2021 que establece la subrogancia como Secretaría Municipal en doña Karla Salazar Adasme y en uso a las atribuciones que me confiere mi cargo, dicto el siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 23, letra a), de la ley N° 19.378, señala que el sueldo base "es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado", estipendio que, según lo previene el artículo 24 del referido texto legal, "no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional para cada una de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5°, cuyo monto será fijado por ley" y "se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público".
- A su vez, el artículo 39° del mismo cuerpo legal, dispone que "La entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer un sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria", fijado de forma ascendente; que aquel "correspondiente al nivel 15 de la carrera no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional señalado en el artículo 24° del mismo cuerpo estatutario; que será aprobado por "el Concejo Municipal y su posterior modificación requerirá el acuerdo de éste".
- Que, el artículo 15° transitorio de la mencionada ley N° 19.378, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo 24° del Estatuto, estableció el valor del sueldo base mínimo nacional para cada una de las seis categorías en que se clasifica el personal regido por el referido estatuto, las que

estarán constituidas por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 37 de dicho cuerpo legal.

- Que, mediante el decreto 5.503 de fecha 08 de agosto de 2012, se fijó la escala de sueldos del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, en virtud del cual se establece que cada categoría parte en el respectivo sueldo base único nacional, con un factor de aumento del 160% a partir del año 2015. Esto significa, que cada categoría parte desde el sueldo base único nacional, el que aumenta proporcionalmente al cambiar de nivel dentro de la respectiva categoría, de manera que al alcanzar el grado 1°, el sueldo base se vería aumentado en un 160%.
- Que, mediante el decreto N°125 de fecha 13 de enero de 2020, se aprueba y autoriza el Reglamento Municipal sobre carrera funcionaria del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Vicuña. Este instrumento incluyó en su artículo 10°, los respectivos sueldo base mínimo nacional para cada nivel de las distintas categorías de la carrera funcionaria, basada en una carrera lineal, por sobre el sueldo base mínimo nacional que estaba vigente a la época, los cuales deberán reajustarse anualmente.
- Que, mediante decreto N°750 de fecha 28 de enero de 2021, se aprueba el reajuste a la escala de sueldo, modelo Matriz, basada en una Carrera Lineal en los sueldos base mínimos nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley N°21.306, vigente durante diciembre 2020 a noviembre 2021; que, el incremento de las categorías A y B, se modifica considerando la variación en los porcentajes de reajuste para los niveles 6, 5, 4, 3, 2 y 1 de la categoría A y el nivel 1 de la categoría B, siendo reajustados solo al 0,8% de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.306, quedando un factor de aumento de 155% para dichas categorías.
- Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, se publica la Ley 21.405 promulgada con fecha 17 de diciembre de 2021, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.
- Que, de acuerdo lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 21.405, se otorgó, a contar del 1 de diciembre de 2021, un reajuste de 6,1 por ciento a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público.

DECRETO N° 135

1. **APRUEBASE**, el reajuste a la escala de sueldo, modelo Matriz Basada en una Carrera Lineal en los Sueldos base mínimos nacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.405, vigente durante diciembre 2021 a noviembre de 2022, con los siguientes montos:

ESCALA DE REMUNERACIONES DIC 2021 - NOV 2022						
	A	B	C	D	E	F
15	557.369	423.466	223.446	214.658	199.561	175.969
14	621.068	471.863	248.982	239.191	222.369	196.080
13	684.767	520.258	274.518	263.723	245.175	216.190
12	748.467	568.656	300.055	288.256	267.982	236.302

11	812.166	617.051	325.592	312.787	290.789	256.413
10	875.865	665.448	351.127	337.319	313.596	276.523
9	939.564	713.843	376.665	361.852	336.404	296.633
8	1.003.264	762.239	402.202	386.384	359.210	316.746
7	1.066.963	810.635	427.738	410.917	382.017	336.856
6	1.109.744	859.032	453.275	435.450	404.825	356.966
5	1.172.265	907.428	478.811	459.983	427.631	377.076
4	1.234.785	955.824	504.347	484.515	450.438	397.189
3	1.297.306	1.004.220	529.885	509.048	473.245	417.299
2	1.359.827	1.052.616	555.422	533.579	496.053	437.409
1	1.422.348	1.080.643	580.957	558.111	518.860	457.520

2. ESTABLÉZCASE, que el factor de aumento se mantendrá de acuerdo a lo establecido a partir de diciembre 2020, de la siguiente manera:

FACTOR DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES						
	A	B	C	D	E	F
15	0%	0%	0%	0%	0%	0%
14	11%	11%	11%	11%	11%	11%
13	23%	23%	23%	23%	23%	23%
12	34%	34%	34%	34%	34%	34%
11	46%	46%	46%	46%	46%	46%
10	57%	57%	57%	57%	57%	57%
9	69%	69%	69%	69%	69%	69%
8	80%	80%	80%	80%	80%	80%
7	91%	91%	91%	91%	91%	91%
6	99%	103%	103%	103%	103%	103%
5	110%	114%	114%	114%	114%	114%
4	122%	126%	126%	126%	126%	126%
3	133%	137%	137%	137%	137%	137%
2	144%	149%	149%	149%	149%	149%
1	155%	155%	160%	160%	160%	160%

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



KARLA SALAZAR ADASME
SECRETARIA MUNICIPAL (s)



ANDRÉS MUNDACA BARRAZA
ALCALDE DE VICUÑA (s)

AMB/KSA/ECC/AGA/vncm

Distribución:

- Finanzas Salud
- Secretaria Municipal